



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 3 se refiere a la causa iniciada con la denuncia de Mauro Joaquín M contra Maximiliano Enrique P , quien sería el administrador del edificio donde él residiría. El denunciante manifestó sus desacuerdos respecto de la forma de trabajo de P , específicamente en cuanto a la liquidación de expensas, y alegó que habría detectado la utilización de facturas apócrifas para justificar los gastos.

El juez nacional, a instancia del fiscal, declinó su competencia en razón de la materia. Indicó que se encontraría acreditado que dos facturas por los montos de cuatro millones de pesos y de sesenta y cinco mil pesos respectivamente, serían apócrifas, de modo que los hechos a investigar podrían ser subsumidos en el delito previsto en el artículo 2, inciso d, de la ley 24.769. Por otra parte, indicó que se habría descartado el desarrollo de una maniobra fraudulenta por parte de M , ya que los dichos del denunciante se referirían a desacuerdos sobre el origen y estado actual de una deuda de expensas.

El juez en lo penal económico delegó la instrucción de la causa en el fiscal, quien la devolvió a sus estrados solicitando que rechazara la competencia atribuida. De conformidad con dicha petición, el juez observó que no habría elementos que permitieran mínimamente afirmar la comisión de un delito de su competencia, en tanto no habría

sido identificado el sujeto pasivo de la obligación tributaria. Al respecto, destacó que no se habría ordenado ninguna medida relativa a Maximiliano Enrique P ni a las personas que habrían realizado los trabajos o entregado las facturas. También observó que no habrían sido individualizados ni cuantificados los tributos presuntamente evadidos. Por otra parte, observó que no habría sido descartada la posible comisión del delito de administración infiel, ya que no se habría investigado si las obras facturadas realmente se realizaron y si su valor corresponde al declarado. En este contexto, aseveró que no sería posible descartar que la administración del consorcio hubiera abonado un menor valor del reflejado por las facturas apócrifas, que podrían ser el medio empleado para engañar a los consorcistas.

El juez con competencia ordinaria insistió en su postura, dio por trabada la contienda de competencia y elevó las actuaciones a V.E.

En virtud de lo decidido en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio de esta Procuración General expuesto en esa oportunidad, corresponde que me pronuncie en el conflicto suscitado.

Cabe señalar, en primer término, que la realización de medidas instructorias con posterioridad al inicio de la contienda implica asumir la competencia que fuera atribuida, de modo que una declinatoria efectuada después importa el inicio de un nuevo conflicto (Fallos: 323:1731 y 324:2086). Por ello, la circunstancia de que el juez en lo penal económico asumiera la instrucción de la causa delegando su investigación en el Ministerio Público Fiscal importó, a mi juicio, la aceptación de la competencia que había sido declinada por su par



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

nacional (Competencia CSJ 1757/2017/CS1, “G., N. M. s/ infracción ley 24.270”, resuelta el 29 de mayo de 2018).

Sin embargo, en las particulares circunstancias del caso, considero que razones de economía procesal y mejor administración de justicia ameritan dejar de lado este reparo formal (Competencia n° 580. XLIX, “Nam Taek, Kim s/ falsificación de marcas, contraseñas”, resuelta el 12 de noviembre de 2013).

Respecto del fondo del asunto, corresponde recordar que es criterio de V.E. que las cuestiones de competencia en materia penal deben ser decididas de acuerdo con la real naturaleza de los hechos y las circunstancias especiales en que se hayan producido, según puedan apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que, en iguales condiciones, les atribuyan los jueces en conflicto (Fallos: 310:2755 y sus citas).

Según lo aprecio, los hechos denunciados, presuntamente cometidos en ejercicio de la administración del consorcio del edificio sito en la calle Jerónimo Salguero, altura 1 , de esta ciudad, corresponden, en principio, a la competencia de la justicia ordinaria. En ese sentido, de las constancias de la causa, no se puede descartar que los hechos objeto de esta investigación integren una maniobra cometida en fraude contra el consorcio de propietarios por parte de quien habría ejercido la administración y disposición de sus bienes, circunstancia que da sustento a la hipótesis de la comisión del delito de administración fraudulenta (Competencia CCC

58213/2018/1/CS1, “Greco, Alejandro Sebastián s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 1 de julio de 2021).

En cuanto a la imputación del delito de evasión tributaria agravada, entiendo -en consonancia con lo indicado por el magistrado en lo penal económico- que por el momento esa hipótesis carece de apoyo en las constancias de la causa. En efecto, el juez nacional se limitó a indicar en forma genérica que los hechos a investigar incluirían la falsificación de facturas, sin dotar de precisión a la maniobra delictiva ni profundizar sobre su posible vinculación con delitos de su competencia.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional en lo criminal asumir su jurisdicción en el caso, sin perjuicio de lo que pudiera surgir del posterior trámite de la investigación.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.